Año de 1864. LUNES 13 DE JUNIO. Número 71.

Boletin Oficial
DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia.=*Ley de* 28 *de Noviembre de* 1837.=No podrá insertarse nada en este periódico sin autorizacion del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, que se hará por órden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lúnes, Miércoles y Viernes.=Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, número 35, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la ciudad llevado á domicilio.=En dicha imprenta se admiten los anuncios.=La suscricion se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion.

ADMINISTRACION LOCAL.—NEGOCIADO 1.°

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zaragoza lo que sigue:

«Vista la comunicacion de V. S. de 14 del corriente, en la que participa haber autorizado al Ayuntamiento de Villaluenga para enejenar la actual casa Escuela de niños, á fin de destinar su producto, que segun tasacion pericial asciende á la cantidad de 2.000 reales, á la conclusion de una obra destinada al mismo objeto que la finca de que se trata.

Vista la ley de 8 de Enero de 1845, y la de 1.° de Mayo de 1855:

Vistos los Reales decretos de 28 de Setiembre de 1849 y 17 de Octubre último.

Considerando que si bien por el artículo 81 de la citada ley de 8 de Enero se autoriza á los Ayuntamientos para deliberar acerca de la venta de las fincas de propios, tambien se establece que sus acuerdos no serán ejecutivos hasta tanto que haya recaido la aprobacion del Gobernador, ó del Gobierno, segun el caso.

Considerando que la frase disyuntiva empleada por dicha ley implicaba el que otra disposicion marcaría taxativamente los casos en que los acuerdos de los Ayuntamientos deberian ser aprobados por el Gobierno ó por el Gobernador.

Considerando que el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, al establecer la tramitacion á que deben sujetarse los expedientes de índole igual al de que se trata, consigna que su aprobacion compete única y exclusivamente al Gobierno.

Considerando que esta práctica ha continuado sin interrupcion no obstante la publicacion del Real decreto de 17 de Octubre último.

Considerando que las fincas de propios que poseen hoy los Ayuntamientos han sido exceptuadas de la desamortizacion por el Gobierno, y por consiguiente solo al mismo puede corresponder alzar la excepcion que tiene acordada.

Considerando que aun en el caso de reconocerse la conveniencia de la enajenacion de una finca, solamente el Estado puede determinar si ha de venderse por el Ayuntamiento que la posee, ó si ha de incautarse de ella la Hacienda para los fines prescritos en las leyes desamortizadoras, sin que sobre este particular se ocurra duda alguna, por cuanto las atribuciones de conocer en dichas calificaciones no competen á la autoridad de V. S. por ningun concepto; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que el Real decreto de 17 de Octubre de 1863 sobre las facultades delegadas á los Gobernadores no es aplicable á la enajenacion de las fincas de propios, por estar sujetas á otras leyes que no ha tratado de derogar dicha Real disposicion, mandando se diga á V. S. al propio tiempo, con relacion al asunto de que se trata en el expediente referido, que si la venta de la casa Escuela de niños, perteneciente al Ayuntamiento de Villaluenga, es un hecho consumado, en atencion á que se ha procedido en este asunto con una equivocada interpretacion de las órdenes vigentes y no resulta por otra parte que hayan sufrido perjuicios los intereses municipales, se apruebe la enajenacion indicada en los términos que constan en la comunicacion de V. S. de 24 del actual; en la inteligencia de que en lo sucesivo se atendrá V. S. extrictamente á lo que establecen las disposiciones anteriores al citado Real decreto de 17 de Octubre próximo pasado, con respecto al punto de que se trata.»

De Real órden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1864.—El Subsecretario, José Elduayen.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

NUM. 193.

El Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta con fecha 18 del actual la Real órden que sigue:

«Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en vista del crecido número de expedientes de indemnizaciones de daños causados por los facciosos durante la guerra civil, que se encuentran todavia pendientes de resolucion definitiva, entre otras causas por falta de alguno de los requisitos que con arreglo á la legislacion vigente deben tener, por defecto en las justificaciones y por no haberse practicado estas dentro de lo plazos que al efecto estaban señalados; y deseosa S. M. de que salgan dichos expedientes de la paralizacion que por aquellas causas esperimentan, aprobándose todos los que reunan las condiciones que la ley de 9 de Abril de 1842 y demás disposiciones dictadas para su aplicacion exigen, y desechándose los que carezcan de alguna de ellas, se ha servido disponer, despues de oir sobre el particular el dictámen de esta Junta y de conformidad con el emitido por el Consejo de Estado, que se observen las siguientes reglas:

1.ª Los expedientes de indemnizacion de daños causados por los facciosos durante la guerra civil en que los interesados no presentaron las justificaciones en el término fijado por el art. 12 de la ley de 9 de Abril de 1842, quedarán sin curso, y aquellos sin derecho á los beneficios que esta concede.

2.ª Quedarán tambien sin curso los que se hayan instruido de nuevo por extravío de los primitivos, hasta que los interesados acrediten plenamente que este tuvo lugar en las oficinas provinciales ó municipales, y que la reclamacion y justificacion se presentó en el término señalado por la expresada ley de 9 de Abril de 1842.

3.ª El extravío de estos expedientes se justificará con certificados expedidos por los Gobiernos civiles de las respectivas provincias, á los cuales acompañarán un ejemplar del *Boletin oficial* en que se hubiesen publicado los daños y su valoracion, si asi tuvo efecto, conforme á lo prevenido en la regla 5.ª de las que contiene la circular de la suprimida Comision central de Indemnizaciones de 13 de Enero de 1843.

4.ª La circunstancia de haberse presentado la reclamacion y justificacion en el plazo señalado por la ley de 9 de Abril de 1842, se acreditará con pruebas que los mismos interesados suministren, y que el Gobierno considere suficientes.

5.ª El abono que nuevamente se solicite no podrá exceder de la cantidad que hubiesen sido tasados los daños en el expediente extraviado, lo cual se comprobará con los *Boletines oficiales*. En el caso de que en estos no apareciese la valoracion, nunca serán indemnizables otros daños que los relacionados en los mencionados *Boletines*.

6.ª El término dentro del cual los reclamantes podrán pedir la instruccion del nuevo expediente por extravío del primitivo, será el de dos meses, el cual empezará á contarse desde la publicacion de las presentes reglas, sin que por causa alguna pueda prorogarse.

7.ª Los Gobernadores civiles de las provincias remitirán con la brevedad posible á la Junta de la Deuda pública, bajo una formal relacion, todos los expedientes de la clase de que se trata, que por abandono de los reclamantes se encuentren paralizados, ya en sus oficinas, ya en las Diputaciones provinciales ó Ayuntamientos.

8.ª Se concede á los interesados el improrogable término de cuatro meses, para promover ó continuar la instruccion de los citados expedientes remitidos por los Gobernadores á la Junta de la Deuda en virtud de la regla anterior. Trascurrido dicho término, se archivarán en esta última dependencia dichos expedientes, perdiendo los interesados todo derecho á indemnizacion.

9.ª Se concede el mismo término de cuatro meses, y bajo idéntica pena de prescripcion ó caducidad, para presentar en las oficinas los documentos que las mismas hubiesen reclamado, á fin de completar la instruccion de los respectivos expedientes.

10. Los Gobernadores civiles de las provincias cuidarán de que á estas disposiciones se dé toda la publicidad posible, ya por los *Boletines oficiales*, de los cuales remitirán un ejemplar á la Junta de la Deuda pública, ya por edictos en los pueblos de su jurisdiccion, con el fin de que en ningun tiempo pueda alegarse ignorancia, enviando tambien á la citada Junta, tan luego como hayan fenecido los mencionados plazos, con el correspondiente índice, todos los expedientes que consideren caducados, segun los casos previstos en las disposiciones precedentes.

11. Estas reglas no serán aplicables á las inemnizaciones que á la fecha de su publicacion estén acordadas por el Gobierno de S. M., aunque no se haya llevado á efecto dicho acuerdo, por no estar concluida la liquidacion.

»De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.»

»Y por acuerdo de la Junta de esta fecha, la traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva darla publicidad por medio del *Boletin oficial* y edictos en los pueblos de la comprension de esa provincia, con el objeto de que llegue á noticia de los acreedores, remitiendo á la misma un ejemplar del número del *Boletin* en que se haga la publicacion; y en su dia, al fenecer los plazos en dicha Real órden se conceden, todos los expedientes á que se refiere, acompañados de sus índices correspondientes, sin perjuicio de verificarlo tambien, con la brevedad que se recomienda, de los expedientes á que se contrae la regla 7.ª y que por culpa de los interesados se hallen paralizados en las oficinas, en la Diputacion provincial ó en los Ayuntamientos de esa provincia.

»Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1864.—El Director general, Presidente, José G. Barzanallana.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial *de esta provincia, segun dispone dicho Ilmo. Sr. Director general, previniendo á los Alcaldes de los pueblos de la comprension de esta provincia, que tan luego como reciban el correspondiente número del* Boletin *expresado, hagan fijar en los sitios de costumbre los oportunos edictos, para que llegue á noticia de los interesados.*

Zamora 9 de Junio de 1864.

Fermin Ladron de Cegama.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Zamora.

Habiéndose dispuesto por la Direccion general del ramo que se saquen á pública subasta la ejecucion de las obras necesarias en el edificio que ocupan las oficinas de Hacienda de la provincia, esta Administracion procede á anunciar la celebracion del remate en esta capital, para que las personas que deseen interesarse puedan verificar las posturas que juzguen convenientes, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones económicas que se espresan á continuacion y á la memoria facultativa que con el plano queda desde hoy de manifiesto en esta dependencia y ha de regir la espresada ejecucion.

Presupuesto de las obras que se han de ejecutar en el edificio oficinas de Hacienda.

Reparacion y ampliacion de las oficinas de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado.

	Rs. cénts.
Por abrir tres huecos de puertas que ya han servido, uno en lo que hoy es alcoba, en la sala del Sr. Tesorero; otro en el pasillo que hoy tiene ocupado la Administracion en cuarto trastera, y que servirá de paso á las habitaciones de aquel; y el tercero en lo que hoy es portería de repetida oficina.	12
Por desmontar los tabiques de panderete en la casa espresada y despacho actual del Jefe de Propiedades, y extraccion de escombros.	50
Por 7,80 métros cúbicos de fábrica de adobe, sentado con barro para macizar tres huecos de puertas, uno en dicha oficina y dos en la habitacion del Sr. Tesorero, á 22 reales uno con inclusion de materiales y mano de obra.	171 60
Por 56,92 métros cuadrados de tabique de ladrillo á panderete, con entramado de madera, en el nuevo despacho de dicho Jefe de Propiedades, portería y habitaciones del Tesoro, á 18 reales uno, con inclusion de id. id.	1024 56
Por presentacion y recibido de cuatro puertas en la nueva sala de Oficiales, despacho del Jefe, portería y nuevo archivo de Propiedades, que todas se hallan hoy colocadas.	120
Para la reparacion de techos rasos, planos y blanqueos de todas las dependencias de esta Administracion.	360
Por 30 métros cuadrados en la reparacion de embaldosado, á 10 reales uno, con inclusion de materiales y mano de obra.	300
Por 64 métros cuadrados de papel para empapelar el nuevo despacho del Jefe á 3,50 reales uno, inclusa su colocacion.	224
Por pintar el techo de dicho despacho, puertas, ventanas y balcones de toda la dependencia.	344
Por la traslacion de la estanteria del actual archivo al nuevo.	200
Por el desmonte del muro que se halla ruinoso en lo que hoy es archivo de esta Administracion, tejado que le cubre, apoyos para su techo y extraccion de escombros.	200
Por 21,84 métros cúbicos de fábrica de ladrillo en el nuevo muro, á 126 reales uno, con inclusion de materiales y mano de obra.	2751 84
Por 56 métros cuadrados de cubierta á dos aguas, con todos los materiales y mano de obra, á 32 reales uno.	1792
Por 64 métros cuadrados de repellos, planos y blanqueos, en el nuevo muro interior y exteriormente, á 3 reales uno, con inclusion de materiales y mano de obra.	192
Por dos ventanas apaisadas, de un métro 50 centímetros de ancho por 0,60 de alto, de dos hojas, colocadas en el nuevo muro de ladrillo, á 100 reales con herraje y presentacion.	200
Por ocho metros lineales de canalon de hoja de lata, á 10 reales uno, incluso la presentacion.	80
Por 4 metros lineales de tubo de plomo de 0,7 de diámetro para bajada de las aguas del tejado á los comunes, á 18 reales uno id. id.	72
Por la reparacion del techo raso.	100
Total.	8194

Tesorería.

Por abrir un hueco de puerta que ya sirvió en el callejon de entrada á las oficinas de Tesorería, y extraccion de escombros.	32
Por 12,78 métros cuadrados de tabicon de adobe de un asta grueso, con entramado de madera, en el almacen de tabacos que dá al corralon de descargue, contiguo á la Tesorería, con objeto de hacer una nueva oficina para el giro mútuo, á 19 reales uno, con inclusion de materiales y mano de obra.	242 82
Por 7,35 métros cuadrados de cielo raso en la nueva oficina de giro mútuo, á 17 reales uno, con inclusion de materiales y mano de obra.	124 95
Por 46,43 métros cuadrados de repellos y planos en las paredes de la misma, á 3,50 reales uno con id. id.	127 50
Por 7,35 métros cuadrados de entarimado en la misma, á 132 reales uno, incluso los durmientes, clavos y mano de obra.	235 20
Por un metro 15 centímetros cuadrados en una ventana, con reja y marcos con cristales, para la oficina del giro, á 160 reales uno, con herrage pintura y colocacion.	184
Por 2,58 métros cuadrados en una puerta para la misma oficina, á 80 reales uno con id. id.	206 40
Por 46,43 métros cuadrados de papel para empapelar la oficina del giro, á 2,50 reales uno, incluyendo la colocacion.	116
Por la pintura del techo, puerta y ventana de la misma.	76
Por 4,31 métros cúbicos de fábrica de adobe, sentado con barro, para macizar un hueco de puerta en el cuerpo de guardia, lucido por un lado, á 22 reales uno, con inclusion de materiales y mano de obra.	94 82

Por 19,38 métros cuadra-

dos de empizarrado en el cuerpo de guardia, á 10 reales uno, con id. id. 193 80

Por 75,82 métros cuadrados de repellos, planos y blanqueo en el mismo local, á 3,50 reales uno, con id. id. 265 37

Total. 1898 86

Administracion de Hacienda pública.

Por 11,58 métros cuadrados de embaldosado en el despacho del Sr. Administrador, á 10 reales uno, con inclusion de materiales y mano de obra. 115 80

Por un métro 40 centímetros cuadrados de enlosado de pizarra en el mismo local y recomposicion de las pizarras actuales, con id. id. 48

Por 2,77 métros cuadrados de enlosado de pizarra en el salon de Oficiales, á 16 reales uno, con id. id. 44 32

Por reparacion del embaldosado en el local anterior, materiales y mano de obra. 200

Por la reparacion y pintura del techo raso en el mismo local id. id. 210

Por 33,60 métros cuadrados de embaldosado con baldosa artificial en la portería y antesala de esta dependencia, á 10 reales uno id. id. 336

Total. 954 12

Almacenes.

Por 19,97 métros cuadrados de techo raso en el almacen del papel sellado, á 17 reales uno, con inclusion de materiales y mano de obra. 305 49

Por 89,40 métros cuadrados de repellos, planos y blanqueos en el mismo local, á 3,50 reales uno, con id. id. 312 90

Por la recomposicion del entarimado, id. id. id. 48

Por la del techo raso en el cuarto inmediato y blanqueo de sus paredes id. id. id. 42

Total. 708 39

Comunes.

Por el desmonte de los actuales comunes hasta extraer la mampostería de los cimientos. 180

Por 5,48 métros cúbicos de excavacion de zanjas para cimientos de los nuevos comunes y cuarto leñera, á 4 reales uno. 21 92

Por 9,49 métros cúbicos de mampostería ordinaria, con cal, en cimientos y zócalos, á 58 reales uno con inclusion de materiales y mano de obra. 550 12

Por 21,67 métros cúbicos de fábrica de adobe, sentado con barro, en los muros exteriores, á 22 reales uno, con inclusion de id. id. 617 32

Por 70,92 métros cuadrados de panderete de ladrillo, con entramado de madera para la division de los comunes, á 18 reales uno, con id. id. id. 876 56

Por 58,80 métros cuadrados de cubierta, á 32 reales uno, con id. id. id. 1688 60

Por 144,28 id. id. de repellos exterior é interiormente de cal, planos y blanqueos, á 2,75 reales uno, con id. id. 396 77

Por once puertas sencillas para los cinco comunes, á 120 reales una, con inclusion de herrage, presentacion y pintura. 1320

Por dos ventanas apaisadas de 0,90 centímetros de ancho, por 0,50 de alto, de dos hojas, con alambrera para el cuarto carbonera y pasillo de los comunes, á 90 reales uno, con id. id. 180

Por tres bastidores de madera, con alambrera, de 0,30 centímetros de alto por 0,45 de ancho, á 20 reales uno, incluso presentacion y pintura. 60

Por diez asientos de madera para los comunes, á 50 reales uno, con inclusion de materiales y mano de obra. 500

Por la losa para el meadero. 120

Por 34 métros lineales de tubos de barro cocido, bañados por el interior, de 0,21 centímetros de diámetro para la bajada de aguas sucias á la tagea, á 50 reales uno, con inclusion de materiales y mano de obra. 1700

Total. 8211 29

Retejo.

Por retejo general del edificio, empleando 8.000 tejas, la cal necesaria y mano de obra. 5862

Por 112 métros lineales de madera para cábrios, á 4 reales uno. 448

Por 80 métros cuadrados de tabla para la cubierta á 11 reales uno. 880

Por 20 id. id. lineales de madera para lima de 0,21 métros: 0,21 de escuadría, á 24 reales uno. 480

Por la estraccion de escombros existentes en los desbanes. 300

Total. 7970

Repellos, planos y blanqueos.

Por 794 métros cuadrados de repellos, planos y blanqueo en el portal de entrada, patio y caja de escalera, á 3,50 reales uno, con inclusion de materiales y mano de obra. 2779

Total. 2779

Honorarios.

Por reconocimiento y formacion del proyecto. 1520

Por los reconocimientos necesarios para la inspeccion de las obras durante su ejecucion, expidiendo certificacion. 1000

Total. 2520

Resúmen.

Obras en la Administracion de Propiedades.	8194
Hacienda pública.	954 12
Tesorería.	1898 86
Los almacenes.	708 39
Comunes.	8211 29
Retejo.	7970
Repellos, planos y blanqueo.	2779
Honorarios.	2520
Total general, reales vellon.	33 235 66

PLIEGO *de condiciones económicas que forma esta Administracion para subastar las obras necesarias en el edificio oficinas de Hacienda de esta provincia.*

1.ª El remate se celebrará á los treinta dias, contados desde la publicacion del anuncio en la *Gaceta del Gobierno, Boletin oficial* de la provincia y por carteles en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con asistencia del Administrador que suscribe, y ante el Escribano especial de Hacienda, de doce á una de la tarde.

2.ª No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 33.235 reales 66 céntimos, importe del presupuesto.

3.ª Llegado el dia, y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al pié se expresa, y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándolos al Sr. Presidente, que dispondrá se vayan numerando.

4.ª A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega, en la Caja de Depósitos, del 10 por 100 del presupuesto que sirva de garantía mientras se termina y reciba la obra por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretesto ni motivo.

5.ª Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos se procederá á su apertura y lectura por el mismo órden de su numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion mas ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior. Las demás proposiciones serán devueltas en el acto á sus autores.

7.ª Si hubiere dos ó mas iguales se procederá á licitacion oral, por espacio de diez minutos, entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado e empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, en los términos de la condicion anterior. En el caso de no ofrecer resultado esta licitacion, se adjudicará el remate al autor de la primera proposicion presentada, al tenor de lo resuelto en Real órden de 9 de Abril de 1858.

8.ª La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras, están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho dias, contados desde el en que se les haga saber la aprobacion del remate, y á terminarlas con sujecion al pliego de condiciones facultativas que se haya formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública; y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta, ó impidiese su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante; quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, que á la letra dicen así:

«Artículo 5.º Cuando el rematante »no cumpliese las condiciones que deba »llenar para el otorgamiento de la escri»tura, ó impidiere que esta tenga efecto »en el término que se le señale, se tendrá »por rescindido el contrato á perjuicio del »mismo rematante.

»Los efectos de esta declaracion, se»rán: Primero, que se celebre nuevo re»mate bajo iguales condiciones, pagando »el primer rematante la diferencia del »primero al segundo; Segundo, que sa»tisfaga tambien aquel los perjuicios que »hubiere recibido el Estado por la demo»ra del servicio.=Para cubrir estas res»ponsabilidades se retendrá siempre »la garantía de la subasta, y aun se po»drá secuestrarle bienes hasta cubrir las »probables si aquella no alcanzase.=No »presentándose proposicion admisible pa»ra el nuevo remate, se hará el servicio »por cuenta de la Administracion, á per»juicio del primer rematante.»

Tambien quedará sujeto al artículo 9.º de dicho Real decreto, en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.

9.ª Concluidas que sean las obras, se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificacion por la cual se acredite haber sido construidas con sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte. Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo, que se le fijará, las que no fuesen admisibles; y si no lo verificase en el término señalado, ó la reconstruccion fuere nuevamente desechada, se procederá á ejecutarla por administracion, á cuenta del mismo contratista.

10. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el espresado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente

en sus artículos 9.°, 10 y 11, la cual se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeccion á las disposiciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. La cantidad por que quedaren rematadas las obras se satisfará al contratista al terciar las obras, ó sea en tres plazos iguales, prévia presentacion de la competente certificacion pericial acreditando que el importe de la parte construida escede de la cantidad que se ha de abonar, y que reune la seguridad y demás circunstancias de que trata la condicion 9.°. A este fin cuidará la Administracion de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion.

12. Será de cuenta del rematante, segun el presupuesto, el pago de los honorarios de su formacion, plano, memoria y reconocimiento de la obra para su recibimiento, así como tambien los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasione el otorgamiento de la escritura.

Zamora 7 de Junio de 1864.—Antonio Muñoz.

Modelo de proposicion.

D...., vecino de...., se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de la casa oficinas de Hacienda de Zamora, anunciadas en la *Gaceta* del dia.... en la cantidad de.... (por letra), con sujecion al presupuesto y condiciones formadas al efecto, de que está enterado.

Fecha y firma.

ANUNCIOS OFICIALES.

Habiendo procedido la Junta pericial de este distrito á la rectificacion del cuaderno de riqueza que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1864 á 65, se hace saber á todo contribuyente en el mismo, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, en cuyo término los contribuyentes que se crean agraviados, presentarán en dicha Secretaría sus reclamaciones; en la inteligencia, que pasado dicho término, no serán atendidas por ningun concepto.

Manganeses de la Polvorosa 8 de Junio de 1864.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Hermenegildo Perez, Secretario.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo, el apéndice al cuaderno de liquidacion, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez dias, plazo único que se señala para oir las reclamaciones que promuevan los contribuyentes.

San Marcial 7 de Junio de 1864.—El Alcalde, Joaquin Garcia.—El Secretario, Manuel Martin.

PROVINCIA DE ZAMORA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la segunda quincena del mes de Mayo de 1864.

Medida y peso de Castilla.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS. TRIGO. Fanega.	GRANOS. CEBADA. Fanega.	GRANOS. CENTENO. Fanega.	GRANOS. MAIZ. Fanega.	GRANOS. GARBANZOS. Arroba.	GRANOS. ARROZ. Arroba.	CALDOS. ACEITE. Arroba.	CALDOS. VINO. Arroba.	CALDOS. AGUARDIENTE. Arroba.	CARNES. CARNERO. Libra.	CARNES. VACA. Libra.	CARNES. TOCINO. Libra.	PAJA DE TRIGO. Arroba.	PAJA DE CEBADA. Arroba.
Alcañices	»	32	34	»	»	»	74	16	40	»	1 42	4	»	»
Benavente	42	30	26 75	»	20	»	75	10	78	1 90	1 90	5	2	2
Bermillo de Sayago	38	26	27	»	25	32	62	8	28	»	1 30	4	0 75	1
Fuentesauco	38	26	27	»	26	26	90	7	22	»	1 44	3 50	2	2
Puebla de Sanabria	57	48	27	»	24	36	76 50	20	36	1 06	0 94	4	»	»
Toro	44	32	30	»	28	32	72	10	45	1 90	1 90	4 25	3	3
Villalpando	44	32	»	»	22	32	64	10 10	38	»	1 42	4	4	4
Zamora	42 25	30 25	28 50	»	31	26 50	68	7	36	1 88	1 88	4	»	2
En la provincia	43 60	32 03	28 60	»	25 14	30 75	72 68	11 06	40 37	1 68	1 52	4 09	2 35	2 33

Reduccion al sistema métrico decimal.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS. TRIGO. Hectólitro.	GRANOS. CEBADA. Hectólitro.	GRANOS. CENTENO. Hectólitro.	GRANOS. MAIZ. Hectólitro.	GRANOS. GARBANZOS. Kilógramo.	GRANOS. ARROZ. Kilógramo.	CALDOS. ACEITE. Litro.	CALDOS. VINO. Litro.	CALDOS. AGUARDIENTE. Litro.	CARNES. CARNERO. Kilógramo.	CARNES. VACA. Kilógramo.	CARNES. TOCINO. Kilógramo.	PAJA DE TRIGO. Kilógramo.	PAJA DE CEBADA. Kilógramo.
Alcañices	»	57 66	61 26	»	»	»	5 89	0 99	2 47	»	3 08	8 69	»	»
Benavente	75 68	54 06	48 20	»	1 73	»	5 97	0 61	4 83	4 12	4 12	10 86	0 17	0 17
Bermillo de Sayago	68 47	46 85	48 65	»	2 17	2 78	4 93	0 49	1 73	»	2 82	8 69	0 06	0 08
Fuentesauco	68 47	46 85	48 65	»	2 26	2 26	7 16	0 43	1 36	»	3 12	7 60	0 17	0 17
Puebla de Sanabria	102 71	86 49	48 65	»	2 08	3 12	6 08	1 23	2 23	2 30	2 04	8 69	»	»
Toro	79 28	57 66	54 06	»	2 43	2 78	5 73	0 61	2 78	4 12	4 12	9 23	0 26	0 26
Villalpando	79 28	57 66	»	»	1 91	2 78	5 09	0 64	2 35	»	3 08	8 69	0 34	0 34
Zamora	76 13	54 50	51 35	»	2 69	2 30	5 41	0 43	2 23	4 08	4 08	8 69	»	0 17
En la provincia	78 57	57 71	51 54	»	2 18	2 67	5 78	0 67	2 49	3 65	3 30	8 89	0 20	0 19

Zamora 11 de Junio de 1864.—El Gobernador, Fermin Ladron de Cegama.

Teniendo concluido la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de riqueza de la misma por las alteraciones que esta ha sufrido desde el año último en que se realizó dicha operacion bajo del cual servirá de base para la derrama de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1864 á 65, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Municipio, por disposicion del mismo, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* para que sea examinado por los contribuyentes que quieran tomar parte en su censura; durante dicho periodo se admitirán las reclamaciones que se presenten y se hallen conformes al art. 27 de la Instruccion de 6 de Diciembre de 1845, las que sin demora serán resueltas con audiencia de la Junta pericial, concluido el término prefijado.

Maderal 6 de Junio de 1864.—El Alcalde, Gregorio Sevillano.—Vicente Martin, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Habiéndose dispuesto la enajenacion de las antiguas casaquillas de los batallones provinciales, se hallan de venta y se rematarán en pública subasta por la Comandancia del de Zamora 1.192 pertenecientes al mismo, las cuales han sido tasadas á 16 reales cada una, por hallarse sin estrenar algunas y en buen estado las restantes.

La subasta tendrá lugar el 30 del corriente, en la oficina de dicho batallon, á las doce del dia.

Zamora 12 de Junio 1864.—El primer Jefe accidental, Guillermo Martin.

Se arriendan los pastos de la dehesa de Palomares, para ganado vacuno. El pliego de condiciones estará de manifiesto en casa del administrador de dicha finca, D. Vicente Lopez, residente en Zamora, calle de la Alcázaba; con quien se puede tratar para el arriendo de dichos pastos, hasta el dia 26 del corriente Junio.

ZAMORA:—IMPRENTA DE IGLESIAS, CALLE DE LA RUA, NUM. 35.